

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Septiembre Tres de Dos Mil Veinte

Radicación: 012-2017-00254-00.
Demandante: JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Demandado: ALVARO CASTILLA QUINTANA Y OTROS

Mediante el presente proveído procede el despacho a dar trámite a la solicitud de corrección de la sentencia de fecha Julio Catorce de Dos Mil Veinte que declaró que pertenece a JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.450.265, por prescripción extraordinaria, el dominio del bien inmueble ubicado en la Urbanización Ambalá, Interior 4 Casa 84 de la ciudad de Ibagué Tolima, según catastro Cs 84 Ambalá de la ciudad de Ibagué Tolima.

Expone el memorialista en su escrito:

“...1. Sírvase expedir copia autentica del auto de fecha 21 de enero de 2020, por medio del cual se tiene en cuenta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 06 de diciembre de 2019.

En el mismo sentido de lo anterior, constancia en la cual se indique de manera clara que, a la fecha, la sentencia en mención se encuentra en firma y cobró fuerza ejecutoria.

2. Sírvase corregir y/o aclarar el número de radicado indicado en la sentencia de fecha 06 de diciembre de 2019, esto como quiera que en la misma se plasmó como número de radicado del proceso el 73001402270120150041200, no siendo este el real y correcto, ya que el número de radicado de la causa pertinente corresponde al 73001400301220170025400.

Para resolver se CONSIDERA:

En efecto, conforme a lo solicitado por el apoderado de la demandante, se dará aplicación al artículo 286 del C. G. del P.: ***Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.***

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. “Negrilla y Subrayado fuera del texto”.

En el presente caso, se pudo establecer que en efecto la radicación del proceso es 73001400301220170025400 y no como se plasmó en la sentencia de fecha diciembre 6 de 2019, 73-001-40-22-701-2015-00412-00.

De otra parte, se le hace saber a la oficina de registro de Instrumentos Públicos que la Sentencia calendada Diciembre Seis de Dos Mil Diecinueve, se encuentra debidamente ejecutoriada, porque si bien es cierto fue apelada por el apoderado de la parte actora, mediante auto de Enero 24 de 2020, se tuvo por desistido el recurso de apelación por petición elevada por el Dr. Diego Armando Ortiz Oyola apoderado de la demandante .

En ese entendido, tenemos que se trata de un error de digitación, cometido por el despacho.

Así las cosas el Despacho procederá a corregir el error cometido en el encabezado de la sentencia de fecha Diciembre 6 de 2019, la cual quedara así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Diciembre Seis de Dos Mil Diecinueve

Radicación No: 73001-40-03-012-2017-00254-00
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Judith Ximena Hoyos Herreño
Demandado: Álvaro Castilla Quintana y Otros

De otra parte, por secretaría se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, haciéndole saber, que si bien es cierto la sentencia calendada Diciembre 6 de 2019 fue apelada por el apoderado de la parte actora, mediante auto de Enero 24 de 2020, se tuvo por desistido el recurso de apelación por petición elevada por el Dr. Diego Armando Ortiz Oyola apoderado de la demandante, por lo cual la mentada sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada. Para lo cual se le remitirá copia de la providencia en mención.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

1º) CORREGIR el encabezado de la providencia fechada Diciembre Nueve de Dos Mil Diecinueve, la que quedara así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Diciembre Seis de Dos Mil Diecinueve

Radicación No: 73001-40-03-012-2017-00254-00
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Judith Ximena Hoyos Herreño
Demandado: Álvaro Castilla Quintana y Otros

2º) En los demás apartes, el proveído se mantiene incólume.

3º) Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué informado que si bien es cierto la sentencia calendada Diciembre 6 de 2019 fue apelada por el apoderado de la parte actora; mediante auto de Enero 24 de 2020 se tuvo por desistido el recurso de apelación por petición elevada por el Dr. Diego Armando Ortiz Oyola apoderado de la demandante. Por lo cual la mentada sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada. Anéxese copia de las providencias, las que serán a cargo del interesado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.042 fijado en la secretaría del juzgado hoy Septiembre 4 de 2020 las 8:00 a.m.

SECRETARIA _____